



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 045

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: MILENA MAPALLO MELENGE

Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2022-00033-00

Sotar , Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitr s (2023)

CONSIDERACIONES

En atenci n a la declaraci n rendida por el se or JOSE HORACIO QUI NEZ, el pasado 21 de marzo de 2023, persona quien suscribi  la gu a n mero 28001694 de la empresa de correo MSG, mensajer a Ltda., dirigida a la parte demandada en el presente proceso se ora MILENA MAPALLO MELENGE, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

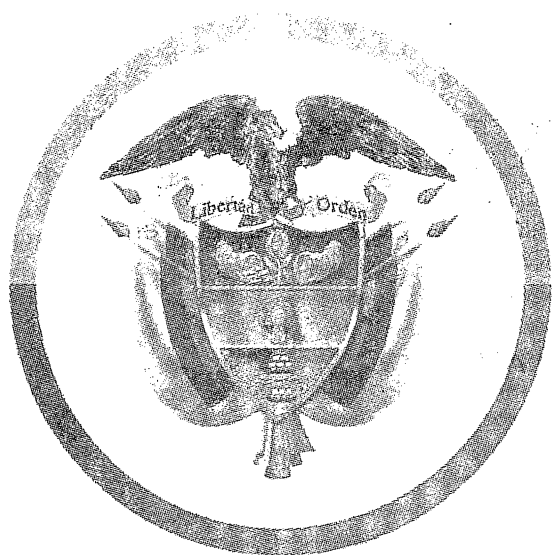
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la declaraci n rendida por el se or JOSE HORACIO QUI NEZ, el pasado 21 de marzo de 2023, persona quien suscribi  la gu a n mero 28001694 de la empresa de correo MSG, mensajer a Ltda., dirigida a la parte demandada en el presente proceso se ora MILENA MAPALLO MELENGE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR JOSE HORACIO QUIÑONEZ, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PROMOVIDO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE LA SEÑORA MILENA MAPALLO MELENJE, RADICADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 2022-00033-00.

En el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) compareció el señor JOSE HORACIO QUIÑONEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.296.675 de Timbío, Cauca, para rendir declaración dentro del presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicado bajo la partida número -2022-00033-00- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora MILENA MAPALLO MELENJE. Por tal motivo el señor Juez estando presente, y por intermedio de su Secretario se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto para tal fin, dejando constancia de la concurrencia al Juzgado del referido señor. Seguidamente el Señor Juez procedió a juramentar al compareciente, quien una vez enterado del contenido de los artículos 442 del Código Penal, 266 y 267 del Código de Procedimiento Penal, juró decir la verdad y nada más que la verdad en relación con la declaración que va a rendir. Interrogado el declarante sobre sus condiciones civiles y demás generales de Ley, **EXPRESO:** Son mis nombres y apellidos completos JOSE HORACIO QUIÑONEZ, me identifico con la cédula de ciudadanía número 76.296.675 de Timbío, Cauca, de estado civil casado con la señora FABIOLA ASTAIZA, residente en Paispamba cabecera municipal del municipio de Sotará, Cauca, con teléfono celular: 311-3075683, sin impedimento alguno para rendir declaración. Acto seguido el juez concede la palabra al señor JOSE HORACIO QUIÑONEZ, para que declare sobre la documentación recibida y dirigida para la señora MILENA MAPALLO MELENJE, el señor JOSE HORACIO QUIÑONEZ **MANIFESTÓ:** quiero informar a este Juzgado que el día 20 de febrero de 2023 un señor que trabaja para una empresa de mensajería y que venía de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, fue a buscar a mi esposa la señora FABIOLA ASTAIZA, con objeto de obtener información sobre la residencia de la señora MILENA MAPALLO MELENJE, en razón a que mi esposa es la presidente de la junta de acción comunal de Paispamba. FABIOLA le manifestó que ella no conocía a esa señora a lo que el señor le dijo que tenía información de que la señora MILENA MAPALLO MELENJE vivía en la vereda de Piedra de León. Mi esposa le manifestó que esa vereda quedaba más o menos a dos horas de Paispamba. El señor le pidió el favor a ella si le podía colaborar con la entrega de esos documentos a la señora MILENA MAPALLO MELENJE, ante lo cual mi esposa se volvió a negar manifestándole que ella no la conocía y no podía asegurarle que ella le podría entregar esos documentos; entonces como yo vi azarado (sic) al señor y como venía de Cali, yo le dije que podía intentar buscar a alguien que la conociera para que se los entregara a ella y así fue como yo le firme la guía de entrega de los documentos. **PREGUNTADO:** Los documentos entregados por el empleado de la empresa de mensajería INTERENTREGAS MENSAJERÍA LTDA entregados a Usted el día 20 de febrero de 2023, bajo la guía número 28001694, ya fueron entregados a la señora MILENA MAPALLO MELENJE. **CONTESTO:** NO. La razón por la que estoy aquí es porque quiero decir al Juzgado que esos documentos el día sábado 18 de marzo de 2023 se los entregué al señor SAMUEL MAMBUSCAY, quien es concejal y es de la vereda Piedra de León quien me dijo que conocía a esa señora y él se los podía entregar a ella; pero no estoy seguro que esa señora ya los tenga en su poder. **PREGUNTADO:** Usted tiene un teléfono donde nosotros podamos comunicarnos con el señor SAMUEL MAMBUSCAY. **CONTESTO:** NO. Yo solo veo al señor SAMUEL cuando él viene aquí a Paispamba. **PREGUNTADO:** Desea agregar, enmendar, corregir o completar algo de lo que ha manifestado en la diligencia. **CONTESTO:** Si, quiero decir al Juzgado que yo solo quería hacerle un favor a ese señor pero yo no me comprometí a entregárselos a esa señora porque yo no la conozco. Lo que hice fue buscar a alguien que la conociera para que se los entregara. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

El declarante,

JOSE HORACIO QUIÑONEZ

El Secretario,

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA.